





UNA CUESTION

VERGONZOSA

SOBRE

LA JUNTA PATRIOTICA.



MEXICO.

Manuel F. Redondas, Impresor.
Calle de las Escalerillas N. 2,

1851.



Quicumque rempublicam agitavere,
honestis nominibus alii sicuti populi
jura defenderent, pars quo senatus
autoritas maxima foret, bonum pu-
blicum simulantes pro sua quicumque
potentia certabant.—

SALUSTIO.



ALGUNOS periódicos de esta capital se han encargado de increpar al supremo gobierno, porque creyendo éste usar de un derecho incuestionable, dió cierta forma á la Junta Patriótica de esta capital, á quien muy léjos de atacar, ha procurado por cuantos medios han estado á su alcance, engrandecer. El espíritu que ha dirigido en esos ataques á la prensa, no puede ser mas mezquino; pues de los pa-

peles públicos, que con motivo del asunto de la **Junta Patriótica** hánse tornado en enemigos descarados del gobierno, unos lo han hecho porque sus editores han faltado á las órdenes de éste, y en consecuencia han sido castigados; y otros se aprovecharon de la coyuntura que les presentaba una medida que aparentemente ataca las mas preciosas prerogativas del sistema liberal, para desfogar contra el gobierno sus ódios y resentimientos particulares, nacidos de que no han obtenido sus autores de la actual administracion los empleos que esperaban, ó de que algunos de ellos fueron privados de los que tenian, por no merecer la confianza del gobierno.

Es esta en sustancia la causa de los artículos del **Siglo XIX** contra el gobierno, y tambien de los de la Sinceridad, publicacion que dá la mas triste idea del estado de la literatura nacional en nuestra juventud dedicada á este ramo, pues se atribuye, aunque no sabemos con qué datos, á los jóvenes de **Letran**.

Prescindiremos de todo lo que tenga relacion con las personas, y procuraremos entrar en las cuestiones que se han suscitado contra el gobierno con motivo de las providencias que tomó en el negocio de la **Junta Patriótica**, despreciando como deben despreciarse las perso-

—5—

nalidades é infamaciones, que irritan sin vencer á los que son objeto de ellas, y producen en las gentes imparciales el efecto contrario que se proponen siempre sus autores.

La primera cuestion se reduce á saber si el gobierno pudo ó no modificar el reglamento de la Junta Patriótica. Dicen los señores que suscribieron la acusacion dirigida á la cámara de diputados contra el Sr. Macedo, que no. Por el contrario creemos nosotros, que sí pudo legalmente hacer esa modificacion, y nos fundamos en que el reglamento de la Junta Patriótica no es una ley, sino una simple regla impuesta por los mismos sócios de la Junta, que carecen de facultades legislativas, á cuya regla deben sujetarse en sus reuniones particulares. Tales reglamentos generalmente se sujetan á la aprobacion del gobierno, lo que indica bastantemente que éste podrá darla ó negarla, y es evidente que el que tales facultades tiene, no puede decirse que esté privado de la de poder modificar aquello mismo que se sujeta á su calificacion.

Si el reglamento de que se trata, tuviese el carácter de una ley, ó se hubiese mandado observar como una ley por el cuerpo legislativo, no hay duda que el gobierno, al modificarlo, habria cometido un atentado digno de la mas se-

—6—

vera censura; mas al proceder como ha procedido el Poder Ejecutivo, ha usado de una prerrogativa que no le han negado ni aun los mismos que califican su posterior conducta de bárbara é ilegal, puesto que nunca se resistieron á enviar al gobierno un ejemplar de su reglamento sin duda para que calificase si debia ó no observarse. En suma, los reglamentos, como el de que se trata, son puramente económicos, y tienen por objeto evitar el desórden que necesariamente se introduciria en toda corporacion en que no hubiese una regla á que se sujetasen sus miembros, sin que esta regla, que solo afecta á las personas de la corporacion, pueda nunca constituir una ley.

En el desórden que reina en las ideas de los periodistas á que aludimos, sobre este particular, consiste el embarazo y dificultades que han creido encontrar en la conducta del gobierno.

Nos espresamos así, porque el fundamento de la acusacion hecha contra el Sr. Macedo, es que la ley de 17 de Abril de 1850 concedió á la Junta Patriótica cuatro mil pesos para ayuda de gastos de los que hay que erogar para la mayor solemnidad de las fiestas cívicas. Mas cualquiera conoce que esa ley no estableció la Junta Patriótica tal cual estaba; y tambien cualquiera conoce que en ódio al partido que

—7—

ha tomado el mayor empeño en deprimir á los fundadores de la Independencia Nacional, el congreso mexicano la espidió.

El artículo de la Acta de Reformas que se cita en apoyo de la opinion de los que atacan al gobierno, se refiere á los meetings, que fueron prohibidos justamente por el Sr. D. José Ramon Malo, porque aunque tales reuniones están autorizadas por el art 2.º de la Acta de Reformas; el 4.º dice que una ley reglamentará el orden con que deban verificarse, y esta ley aun no se ha espedido. Por manera, que aun suponiendo que el artículo de la Acta de Reformas, comprendiese á la Junta Patriótica, es decir, á la reunion tumultuaria disuelta por el gobierno, para darle una forma mas regular, éste tampoco se escedió de sus facultades, no consintiendo que esa reunion se verificase, cuando la ley de que habla el art. 4.º de la Acta de Reformas no ha sido publicada.

Tambien se ha dicho que el gobierno ha faltado á las leyes, privando de sus empleos á quienes las mismas leyes se los garantizan. Esta es otra equivocacion: el gobierno es cierto que no puede privar de sus empleos á toda clase de empleados; pero sí puede hacerlo respecto de aquellos que, colocados cer-

ca de él, no le inspiren la mayor confianza; y la razon es muy obvia: porque si los empleados del gobierno no son dignos de su confianza, ¿cómo no se habia de entorpecer el despacho de los negocios, con positivo detrimento de la sociedad? La ley, pues, ha establecido esta escepcion que de antemano estaba ya establecida por el buen sentido y por la conveniencia pública. Confundir á esta clase de empleados, con todos los demas, aun con aquellos de quienes no tiene que confiarse el gobierno, es el mayor absurdo que pueda imaginarse. ¿Y cómo tener confianza de unos empleados del ministerio de relaciones, que con la mayor frescura firman una acusacion contra el ministro del ramo?

Ademas de esto, es ridículo y verdaderamente indecoroso, que pretendan prestar sus servicios á un gobierno, gentes que hacen la oposicion al mismo gobierno. En los Estados Unidos, en que no han perdido la vergüenza los hombres, se observa que el desafecto á una administracion, renuncia los empleos que tiene, porque les parece duro é innoble percibir salario de personas que no concuerdan con ellos en principios. Así quedan zanjadas las dificultades que se presentan en nuestra República por falta de homogeneidad de creen-

—9—

cias en los individuos que pertenecen á una clase; ó mas bien dicho, que forman el gobierno. Solo es lícito en el cuerpo legislativo hacer la oposicion, y esto por la muy obvia razon de que los que pertenecen á él no son empleados ó agentes del gobierno, sino ciudadanos independientes, nombrados por el pueblo para representarlo. Allí no hay leyes protectoras de la posesion de los empleos, y tal concepto pareceria tan absurdo á aquellos séres libres, como nos parece duro que cada uno de los vagos de nuestra sociedad no disfrute un *empleito*, en donde pueda *prestar sus útiles servicios á la patria*.

La prensa es el medio mas eficaz y tambien el mas atroz de hacer la oposicion, entendiéndose por tal ese cúmulo de inepticias, de desvergüenzas y de horribles difamaciones con que en México se aturden los partidos. Ningun hombre decente debe en este sentido escribir. Mas aun suponiendo que los *despojados* no hubiesen sido escritores de este género, basta que hayan escrito contra el gobierno para desmerecer su confianza; prescindiendo de mil circunstancias agravantísimas que hacia peligrosa la permanencia de uno de ellos en el ministerio de relaciones. ¿Cómo puede nunca aspirar á la independenciam de quien subsis-

—10—

tè por su trabajo, el que por una gracia se encuentra disfrutando de un empleo, y vive subordinado al mismo dispensador de semejante favor? Pretenderlo solo, da indicios de lamentable falta de buen sentido.

Réstanos hablar cuatro palabras con respecto á las pretensiones de dos señores senadores, recomendables ambos á los ojos de la nacion, aun cuando no fuera mas que por el empeño con que defienden el *al'o fuero* que la Constitucion les dá, cuando por todas partes la nacion es arrastrada á su completa ruina. Nunca habiamos visto á los señores de que se trata, defender con el heróico calor, con la vehemencia del entusiasmo mas ecsagerado, los principios liberales, que despues de haberles notificado el ministro ejecutor ó alguacil, que debian enterar una multa de cien pesos cada uno por haber desobedecido una órden del gobierno. Pudiera acaso ser este un motivo para que estos ciudadanos perdiesen el merecido concepto que de su patriotismo se ha formado la nacion; pero por fortuna ésta es tolerante, y sabrá apreciar en su verdadero valor, porque no le falta sensatez, la accion dirigida á no exhibir cien pesos que de pena les impuso una autoridad gubernativa.

Véamos si ésta puede imponer tal pena, que

—II—

es en realidad la cuestión que hasta ahora se ha presentado por la prensa, y el motivo de las quejas que se han elevado á las cámaras contra el señor gobernador. Mas ántes de entrar en esta cuestión, y para poderla resolver de una manera que mueva los ánimos á convencerse, es necesario inquirir si la falta cometida por los funcionarios de quienes nos ocupamos, es de policía ó no; pues en el primer caso, están sujetos á las penas que quiera imponerles la autoridad gubernativa, porque segun la ley, en tales faltas nadie disfruta de fuero: en caso de no importar éstas una verdadera infracción de policía, el gobernador se escedió de sus facultades y puede ser en consecuencia acusado ante quien corresponda.

No seremos los que repitamos que el gobernador del Distrito obró bien al imponer una multa, porque lo facultaba para el caso un decreto de las Córtes españolas y otro que espidió D. Lucas Alaman el año de 1824, en que se prohibieron toda especie de reuniones, y entre estas se especifican las Juntas Patrióticas. Tales disposiciones repugnan al espíritu de las instituciones democráticas que rigen en el país, y para convencerse de que es así, no hay mas que leer los nombres de los autores de ellas, ó de los ministros que las autorizaron.

—12—

No, no es esta la razon de la justicia con que procedió en este asunto el gobernador del Distrito, pues el decreto del año de 1824, autorizado por el ministro Alaman, hablando de los que se reunen en juntas para tratar de algun negocio público, dice que *cometen un verdadero crimen*; y no puede, sin estropear la ideología, llamársele *crimen* á una falta de policia. La razon es que todo acto que importe, traiga consigo ó de que pueda con razon temerse un escándalo, debe ser reprimido por la autoridad política y gubernativa. De la inspeccion de ésta es prohibir las reuniones que puedan causar un trastorno en la poblacion, y es claro, como el sol, que la aglomeracion de gentes irritadas por causas que nadie ignora, en un punto, no podia ménos que infundir sérios temores al gobierno; mucho mas, cuando la Junta Patriótica desentendiéndose de su objeto, que es promover las festividades nacionales, se constituyó en un foco de sedicion, nombrando para oradores en los solemnes dias en que se celebra el glorioso alzamiento de la nacion contra los tiranuelos de la Junta de Sevilla, á las personas que ménos instruidas en la historia de la República, y en esceso ignorantes de las reglas mas comunes de la oratoria, eran sin el mas leve género de duda, las ménos idó-

—13—

neas para desempeñar bien el encargo que se les encomendaba; pudiendo con verdad asegurarse, que la Junta Patriótica se curó poco en esos nombramientos, del decoro de la nación, tratando tan solo de que los oradores llenos de ira y ardiendo en deseos de venganza, ultrajasen de un modo indigno á la persona del primer magistrado de la República.

Precaver los desórdenes que puedan sobrevenir por la poca consideracion de los partidos, los dias en que debiéramos pensar solo en consolidar la magnífica obra de los varones de la independencia, es sin duda objeto de la policía. Puede ésta dictar sus medidas para precaver semejantes desórdenes, y como seria la autoridad el objeto de la irrision de todos, si no estuviese en sus manos la potestad de hacerse obedecer, resulta que al imponer la multa el Sr. Azcárate á los que le desobedecieron, no hizo otra cosa que hacer efectiva esa potestad anecea á toda autoridad. Ni podia obrar de otra manera el Sr. gobernador del Distrito, pues las penas que puede imponer son muy limitadas, y la mas considerable de ellas por infracciones de policía, es la multa. El Sr. Azcárate calificó de grave la falta de los Sres. Almonte y Cumplido, y en esta calificacion tampoco creemos que exageró su señoría.

—14—

Ciertamente causa escrúpulo ocupar mas tiempo la atencion de nuestros lectores con la repeticion de argumentos que por ser muy obvios ocurren á cualquiera; mas el continuo machaqueo de la prensa, las horribles falsedades con que se atestan los papeles públicos para alarmar al partido liberal contra el hombre que es su mejor y su mas seguro apoyo, demandában una contestacion: mas bien dicho, una relacion franca y sincera de los hechos, desfigurados por los ódios de partido; por el encarnecimiento de los multados, y por las torpes calumnias de los *despojados de los destinos en que alquilaban sus servicios al público*.

Para calmar al partido liberal de los temores que la calumnia pudo infundirle, basta que los amantes de los principios de orden y progreso, lean los nombres de los ciudadanos que componen la Junta Patriótica. Ellos son liberales, sin degenerar en anárquicos; aman la independencia del país y procurarán por lo mismo esforzarse porque las fiestas cívicas correspondan á su noble objeto. Su conducta no puede tacharse, y ofrece por lo tanto garantías de que no derrocharán los fondos que tiene aquella Junta asignados. ¿Qué mas puede apetecerse?

En el nombramiento de oradores ha proce-

—15—

dido con la mas loable sensatez, y jóvenes de elevada capacidad y de buena instruccion como lo son los Sres. Cortés y Esparza, y Arriaga, se hallan encargados de perorar al pueblo. Lo harán de una manera que honre al país por el mérito literario de las composiciones, y porque separándose del camino que han trillado con deshonra otros oradores, no llevarán la misiva de insultar cobardemente al magistrado primero de la República, en un dia en que deben olvidarse los ódios y las miserables pasiones, para dar lugar á otros afectos propios de las circunstancias é hijos de las virtudes de que estaban adornados los insignes guerreros, cuya memoria es el objeto de los regocijos públicos.



